

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16437 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064755

Señores

MARISAGOMEZD S.A.S., y CARBO PROYECTOS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Uno de los servicios reivindicados no pertenece a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que **“Venta de equipos para cuidados de higiene y belleza”** no corresponden a la clase 44 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 35 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentran incluidas la clase 35, a la cual pertenece los servicios requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos servicios en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

2. Uno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carece de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que **“Servicios de bienestar”** carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 44 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **“Servicios de bienestar en cuanto asesoramiento en salud y nutrición”**.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

Oficio N° 16437 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064755

– Especifique de manera clara y precisa los productos o servicios comprendidos en la clase 44 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

A efectos de lo anterior, puede consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/>, donde encontrará una herramienta que permite especificar los servicios que pretende amparar.

3. La clase indicada en el formulario no corresponde con los servicios descritos.

Del análisis de la solicitud se evidencia que los servicios incluidos en el formulario no corresponden a la clase 39 indicada, conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Al respecto, se observa que los servicios “**Servicios de educación y formación; Formación en materia de salud y bienestar**”. pertenecen a la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza, y no a la clase inicialmente declarada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Corrija la clase de la Clasificación Internacional de Niza señalada en el formulario, adecuándola a la clase 41 que corresponde a los servicios solicitados, e indíquelo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 16437 25 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0064755

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Directora de Signos Distintivos (E)